



## RESOLUCIÓN DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA EN EL EXPEDIENTE AAU20130070, A FAVOR DE MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S. COOP. CIF F-73102972.

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPT. AAU20130070

**Nombre:** MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS S. COOP **NIF/CIF:** F73102972  
**NIMA:** 3020132325

### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

**Nombre:**  
**Domicilio:** VEREDA DE CAPORRO, S/N  
**Población:** EL RAAL-MURCIA (MURCIA)  
**Actividad:** PROCESADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS  
COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Visto el expediente nº AAU20130070, Autorización Ambiental Única de instalación en el TM de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Por Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación de 21 de octubre de 2015, MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS S. COOP. , CIF F73102972, obtiene Autorización ambiental única para “planta de procesado y conservación de frutas y hortalizas/comercio al por mayor de frutas y hortalizas” en Vereda Caporro, s/n de El Raal, t.m. de Murcia; modificada por Resolución de 8 de mayo de 2018.

**Segundo.** El 26 de mayo de 2021 José Antonio Alegría Galindo, actuando como representante de Mediterránea de Ensaladas, Sdad. Coop. solicita se cambie el nombre del expediente a favor de Mediterránea de Conservas, SL, CIF B73916678.

**Tercero.** El de 27 de julio de 2021 se acuerda el cambio de titularidad de la Autorización ambiental única en el expediente AAU20130070, a favor del nuevo titular MEDITERRÁNEA DE CONSERVAS, SL, CIF B73916678.

**Cuarto.** El 6 de agosto de 2021 José Antonio Alegría Galindo, en representación de Mediterránea de Ensaladas, S. Coop., solicita cambiar la titularidad de la Autorización ambiental única al titular inicial, manifestando que se había sido solicitado erróneamente por la mercantil.

**Quinto.** El 28 de septiembre de 2021 Mediterránea de Ensaladas, S. Coop. presenta nuevo escrito manifestando que la solicitud de 6 de agosto de 2021 para que se devuelva la titularidad a Mediterránea de Ensaladas, S. Coop. se presenta erróneamente como recurso de alzada, y reitera la solicitud para devolver la titularidad de la Autorización en el expediente AAU20130070 a la mercantil Mediterránea de Ensaladas, S. Coop.

Con la solicitud aporta Acuerdo de 27 de septiembre de 2021, suscrito entre los representantes de Mediterránea de Ensaladas, S. Coop. y Mediterránea de Conservas, S.L., las dos con domicilio social en Vereda de Caporro, s/n, 30139 El Raal (Murcia), por el que ambas partes han convenido otorgar



dicho acuerdo de colaboración empresarial y solicitan se devuelva la titularidad de la Autorización ambiental única en el expediente AAU20130070 a Mediterránea de Ensaladas, S. Coop.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente plena capacidad para llevar a cabo los siguientes acuerdos, y en su virtud,

#### Exponen

- I. Con fecha 31 de diciembre de 2019, Mediterránea de Conservas, S.L., compra a Mediterránea de Ensaladas, S. COOP. su Unidad de Negocio.
- II. Que en dicho contrato de compra-venta de unidad de negocio no se manifiesta el traspaso de licencias ni autorizaciones en materia Medioambiental a nombre de Mediterránea de Conservas, S.L.
- III. Que con fecha 26 de mayo de 2021, Mediterránea de Conservas, S.L., solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia el cambio de titularidad de la Autorización ambiental única con expediente AAU20130070 a Mediterránea de Ensaladas, S. COOP, a favor de esta.
- IV. Con fecha 27/07/2021 la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia, otorgó la autorización y cambio de titularidad de la Autorización ambiental única con expediente AAU20130070 a favor de Mediterránea de Conservas, S.L.
- V. Que ambas partes están de acuerdo en que dicha solicitud se realizó de forma errónea por parte de Mediterránea de Conservas, S.L.
- VI. Que, en virtud de lo expuesto, ambas partes han convenido en otorgar el presente acuerdo de colaboración empresarial con arreglo a las siguientes

#### Estipulaciones

**Primera.** - Se le devuelva la titularidad de la Autorización ambiental única con expediente AAU20130070 a Mediterránea de Ensaladas, S. COOP.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente acuerdo, extendido por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** En ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Tomar nota del acuerdo presentado el 28 de septiembre de 2021 y cambiar la titularidad de la Autorización ambiental única en el expediente AAU20130070 a favor de Mediterránea de Ensaladas S. COOP., CIF F73102972.





**SEGUNDO.** La sociedad MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S. COOP., como titular de la Autorización, está sujeta en los derechos, obligaciones y responsabilidad establecidos en la Resolución de 21 de octubre de 2015, modificada por Resolución de 8 de mayo de 2018, y cuantas otras obligaciones sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.

**TERCERO.** La presente resolución se notificará a Mediterránea de Ensaladas, S.Coop., y a Mediterránea de Conservas, SL, así como al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación para su conocimiento.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Francisco Marín Arnaldos.

06/10/2021 14:25:53

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-96020367-2660-0a97-3cd1-005056966280





**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAU20130070, DEL TITULAR MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S. COOP., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL NUEVAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL EFECTUADA POR EL TITULAR, CONSISTENTE EN LA CORRECCIÓN DE DATOS RELATIVOS A LA POTENCIA TÉRMICA NOMINAL DE LOS FOCOS CANALIZADOS DE COMBUSTIÓN Nº 1, 2, Y 3.**

Expediente: AAU20130070

**MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS S. COOP.**  
VEREDA DE CAPORRO, S/N  
30139 EL RAAL-MURCIA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Nombre: MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S. COOP.

NIF/CIF: F73102972

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

Nombre:

Domicilio: VEREDA DE CAPORRO, S/N

Población: EL RAAL-MURCIA

Actividad: PROCESADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS  
COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

1. Por Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación de 21 de octubre de 2015, MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS S. COOP. obtiene Autorización ambiental única para "planta de procesado y conservación de frutas y hortalizas/comercio al por mayor de frutas y hortalizas" en Vereda Caporro, s/n de El Raal, t.m. de Murcia, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 2 de octubre de 2015.
2. Mediante escritos y documentación aportada por la sociedad el 2 de febrero de 2016 y 28 de julio de 2016, se ponen de manifiesto en el expediente errores en la documentación aportada en su día por el titular de la instalación para la obtención de la Autorización ambiental única, relativos a la potencia térmica nominal de los focos nº 1, 2 (calderas de gasoil) y 3 (caldera de biomasa).
3. La documentación presentada por el interesado ha sido valorada por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General. El 3 de octubre de 2016 emite Informe Técnico en el que se califica la modificación como no sustancial a los efectos medioambientales de competencia autonómica (las modificaciones en la potencia térmica nominal no suponen una modificación sustancial de la actividad pues se pasaría de una potencia térmica inicial total de 5.400 kWt a una potencia térmica final total de 5.668 kWt) y se propone la modificación de determinados apartados de la Autorización ambiental única (apartados **A.1.2.** ; **A.1.4.** "Valores Límite de Emisión VLE autorizados para los focos 1, 2, 3"; **A.7.1.1** relativo a obligaciones en materia de ambiente atmosférico; **Anexo C**, "Informe técnico





de comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento” que incluye la obligación de presentar comunicación previa de pequeño productor de residuos peligrosos a nombre de la sociedad cooperativa). El informe de calificación sobre las correcciones en la potencia térmica nominal de los focos y la variación de los VLE, se acompaña nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas de 3 de octubre de 2016, actualizado para incorporar a la Autorización las modificaciones derivadas de las correcciones valoradas por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

4. El 3 de marzo de 2017 se dicta RESOLUCIÓN por la que se inicia el procedimiento de modificación de oficio de la Autorización Ambiental Única concedida en el expediente AAU20130070, para incorporar a la autorización –como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación derivada de las correcciones en la potencia térmica nominal de los focos 1, 2, y 3- las nuevas condiciones técnicas establecidas en el Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 3 de octubre de 2016 y en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la misma fecha.

El acuerdo se notificó al interesado dándole traslado de los informes citados del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, estableciéndose un plazo de 15 días para formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio respecto al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas de 3 de octubre de 2016.

5. Mediante oficio con Registro de salida el 14 de marzo de 2017 (notificado el 21 de marzo de 2017) se informa al Ayuntamiento de Murcia de la modificación planteada por la mercantil y de las actuaciones realizadas en el expediente.
6. El 24 de julio 2017 MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S. COOP. presenta escrito de alegaciones a los valores límite de foco de emisión de partículas del foco nº 3 correspondiente a la caldera de biomasa, solicitando se tenga en consideración la Directiva (UE) 2015/2193 sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de instalaciones de combustión medianas.
7. Visto por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, el 22 de noviembre de 2017 emite informe técnico en el que se estima la alegación formulada, con el contenido que se transcribe a continuación, y nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas de la misma fecha por actualización de prescripciones derivadas de la modificación.

### INFORME DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017

#### RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:

*Se acepta la alegación presentada, de modo que, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 6 de la Directiva (UE) 2015/2193, el VLE de partículas será de 200 mg/m3 siempre que la instalación no funcione más de 500 horas al año, como media móvil durante un periodo de cinco años, lo que deberá acreditarse mediante la instalación de un contador de horas de funcionamiento debidamente precintado y mediante el correspondiente informe ECA anual que acredite el número de horas de funcionamiento al año y su media móvil.*

#### CONCLUSIÓN:

*Una vez transcurrido el plazo otorgado en la notificación para aducir alegaciones y aportar documentos a*







la Resolución de inicio de la modificación de oficio de la AAU de fecha 14/03/2017 y teniendo en cuenta la respuesta del presente informe a la alegación presentada por el titular de la instalación, procede dictar RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA de acuerdo con lo establecido a continuación (se adjunta texto refundido de la AAU):

- En el apartado A.1.2 se sustituye la tabla siguiente:

*Focos canalizados de Combustión											
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
1	Caldera nº1	-	Quemadores	1.050	Gasóleo C	Chimenea 1	CO, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , partículas	C	C	03 01 03 03	C
2	Caldera nº2	-	Quemadores	1.050	Gasóleo C	Chimenea 2	CO, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , partículas	C	C	03 01 03 03	C
3	Caldera nº3	Filtro de partículas Equipo multiciclón	Quemadores	3.300	Biomasa*(1)	Chimenea 3	CO, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , partículas	C	C	03 01 03 02	B

por ésta, donde se consignan los valores reales de potencia térmica nominal:

*Focos canalizados de Combustión											
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
1	Caldera nº1	-	Quemadores	1.957	Gasóleo C	Chimenea 1	CO, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , partículas	C	C	03 01 03 03	C
2	Caldera nº2	-	Quemadores	1.957	Gasóleo C	Chimenea 2	CO, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , partículas	C	C	03 01 03 03	C
3	Caldera nº3	Filtro de partículas Equipo multiciclón	Quemadores	1.754	Biomasa*(1)	Chimenea 3	CO, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , partículas	C	C	03 01 03 03	C

- En el apartado A.1.4, los Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos 1, 2, 3 quedan del siguiente modo:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1 y 2	CO	375	mg/Nm <sup>3</sup>	GASÓLEO C	3%
	NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>		

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
3	CO	700	mg/Nm <sup>3</sup>	BIOMASA (2) SÓLIDA	6%
	NO <sub>x</sub>	650	mg/Nm <sup>3</sup>		
	Partículas	50 (1)	mg/Nm <sup>3</sup>		

**Nota (1):** de acuerdo con el apartado 3 del artículo 6 de la Directiva (UE) 2015/2193, el VLE de partículas será de 200 mg/m<sup>3</sup> siempre que la instalación no funcione más de 500 horas al año, lo que deberá acreditarse mediante la instalación de un contador de horas de funcionamiento debidamente precintado y mediante el correspondiente informe ECA anual que acredite el número de horas de funcionamiento al año y su media móvil.

**Nota (2):** exclusivamente biomasa que no tenga la consideración de residuo de acuerdo con el artículo 2.1.e. de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Por tanto, se permite el empleo de orujo procedente de almazaras donde exclusivamente haya sido sometido a procesos físicos de extracción, quedando prohibido el uso de residuos, en especial del orujillo procedente de la extracción de aceite de orujo mediante disolventes (proceso químico).

- En el apartado A.7.1.1, relativo las OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO queda del siguiente modo:

- Informe QUINQUENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados en la autorización, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.4 y A.1.5 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.





Nº de foco	Actuación QUINQUENAL (año)	
	I.A.	I.A.+5
<b>F1, F2 y F3</b>	√	√

- **Informe TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:
- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259".

A su vez, dado que el titular no ha presentado toda la documentación requerida en su día y establecida en el anexo C del anexo de prescripciones técnicas de la AAU, y dado que con las modificaciones efectuadas cambia la catalogación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera del foco nº3 (caldera de biomasa, que pasa del grupo B al grupo C), modificándose a su vez los Valores Límite de Emisión establecidos, se debe requerir al titular:

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES\***, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** específica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES\*** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de Emisión del foco de emisión **la caldera de biomasa (foco nº3)**, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Deberá presentar la comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos y la correspondiente declaración responsable, ya que la que obra en poder de esta Dirección General está a nombre del anterior titular de la instalación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Visto los Informes del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 03 de octubre de 2016 y 22 de noviembre de 2017 y considerando los antecedentes expuestos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* en la redacción dada por la *Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor en el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, procedo a dictar la siguiente





## RESOLUCION

**PRIMERO.- Modificar de oficio la autorización ambiental única** concedida a MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S. COOP.. en el expediente AAU20130070, para incorporar a la Autorización nuevas prescripciones técnicas como consecuencia de la modificación no sustancial de la actividad derivada de corrección de datos relativos a la potencia térmica nominal de los focos canalizados de combustión nº 1, 2 y 3, comunicada por el titular de la instalación.

Se modifica la Autorización Ambiental Única en los términos recogidos en el Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 22 de noviembre de 2017 que se recoge en el Anexo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Única queda sujeta a la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 21 de octubre de 2015 por la que se otorga la autorización y a la presente resolución por la que se establecen nuevas prescripciones técnicas conforme al Informe Técnico-Anexo de 22 de noviembre de 2017.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S. COOPERATIVA y al Ayuntamiento en cuyo término se localiza la instalación.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR  
Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata

08/05/2018 09:14:23

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3e9e36cc-1a09-0110-301892183723







**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**

Expediente:	AU/AAU/2013/0070		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN.</b>			
Razón Social:	MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S. COOPERATIVA	NIF/CIF:	F-73102972
Domicilio social:			
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	C/ Vereda de Caporro, s/n, 30.139, El Raal, Murcia		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.</b>			
Actividad principal:	Procesado y conservación de frutas y hortalizas.	CNAE 2009:	10.39
	Comercio al por mayor de frutas y hortalizas.		46.31

**CONTENIDO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación previa obligatoria para la obtención de la autorización ambiental única mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas, en el plazo máximo establecido al efecto.

**A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.**

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).**

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Producción de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año.**
- **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.**

**B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.**

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de MURCIA, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

**C. ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO**

**PROYECTO**





La actividad desarrollada en las instalaciones tiene por objeto la fabricación de conservas vegetales y el troceado de verduras para otras industrias. Entre los productos que se elaboran cabe destacar: alcachofa (en fresco y en conserva), brócoli, pimiento, romanescu, berenjena y calabacín para otras industrias de procesado y conservación de frutas y hortalizas.

La instalación cuenta con distintas líneas de producción y envasado de productos, cámaras frigoríficas, central térmica con dos calderas de vapor de 1.050 kWt cada que utilizan gasoil como combustible y una caldera de vapor de 3.300 kWt que utiliza biomasa como combustible. Además, cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales con un caudal de diseño de 500 m<sup>3</sup>/día.

Las instalaciones fueron objeto de evaluación ambiental (exp. 1.184/2002) y obtuvieron Declaración de Impacto Ambiental favorable con fecha 27 de julio de 2005 (BORM de 08/09/2005) a nombre del anterior titular: Hijos de Bienvenido Alegría, C.B.

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

- **Superficie**

• Superficie total de la parcela	7.277,97 m <sup>2</sup>
• Superficie ocupada por instalaciones	7.277,97 m <sup>2</sup>

- **Entorno**

▪ Acceso:

El acceso por carretera al centro de trabajo se realiza desde la carretera principal de El Raal, a la altura del km 11. Las instalaciones están situadas en C/ Vereda de Caparro, s/n, en la pedanía de El Raal, Murcia, en las coordenadas **ETRS89 UTM-30 X: 673.859m Y: 4.212.239 m**.

▪ Núcleo de Población más cercana:

El núcleo de población más cercano es El Raal, en el término municipal de Murcia siendo la distancia hasta el centro de la población de unos 620 metros y el número de habitantes de 6.327.

▪ Elementos que rodean a la instalación:

El centro de trabajo esta ubicado en el término municipal de Murcia, siendo los elementos que lindan con el centro de trabajo naves industriales, no existiendo espacios forestales ni espacios con alguna figura de protección ambiental en un radio de 4 km. La distancia de las instalaciones a la zona poblada más próxima es de 50 m.

▪ Distancia a Áreas Protegidas:

Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona, situado a 5 km

- Lugar de Interés Comunitario (LIC): ES6200002

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): ES0000269

Humedal de Ajauque Rambla Salada, situado a 4,7 km

- Lugar de Interés Comunitario (LIC): ES6200005

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): ES0000195

- **Producción anual**





Denominación de los productos	Capacidad de Producción (toneladas/día)	Capacidad de Producción (t/trimestre)	Producción 2012 (t/año)
Fondos de alcachofa	18,9	1.701	240
Corazones de alcachofa	25	2.250	541
Alcachofas en salmuera	20	1800	30
Láminas de alcachofa	12,5	1.125	205
Cuartos de alcachofa	2,4	216	141
Alcachofa partida a mano	1,8	162	9
Alcachofa semicocida	8	720	80
Escaldado (conserva)	0,3	27	185
Mitades conserva	10,4	936	8
Alcachofa marinada	28,1	2.529	822
Romanescu fresco	4	360	97
Pimiento fresco	8	720	124
<b>TOTAL</b>	<b>139,4</b>	<b>12.546</b>	<b>2.482</b>

Denominación de los subproductos	Capacidad de Producción (t/año)	Producción 2012 (t/año)
Restos vegetales (para alimentación animal)	15.000	4.680

- **Energía eléctrica**

Denominación del/los recurso/s	Volumen anual de Consumo del año 2012
Energía eléctrica	403.410 KWh

- **Agua y vertidos**

Denominación del/los recurso/s	Volumen anual año 2012
Agua consumida de la red municipal	12.741 m <sup>3</sup> /año
Agua incorporada al producto	1.645 m <sup>3</sup> /año
Agua perdida en los procesos	3.897 m <sup>3</sup> /año
Vertidos al alcantarillado	1.799 m <sup>3</sup> /año
Agua residual reutilizada en riego	5.400 m <sup>3</sup> /año
Agua residual vertida al alcantarillado	1.799 m <sup>3</sup> /año
Agua consumida en la limpieza procedente de la extracción de un pozo	5.986 m <sup>3</sup> /año

- **Materias primas**

Denominación de las materias primas	Consumo 2012 (toneladas)
Alcachofa fresca	7.155
Fondos alcachofa	77
Mitades de alcachofa	56
Alcachofa partida a mano	18
Brócoli	0
Pimiento	161
Romanescu	156
Acido cítrico	33,55
Ácido ascórbico	0,625
Sal	96
Vinagre	205
Espicias	5
Cloro	11,724
Aceite	235,43
<b>TOTAL</b>	<b>8.210</b>

- **Combustibles utilizados**

	Consumo año 2012
Gasóleo C	322.888 litros
Gasóleo A	27.670 litros

- **Residuos generados**





	Año 2012
Residuos peligrosos	860 kg

### Régimen de Funcionamiento

8 horas/día (1 turno) con una duración de la campaña de trabajo de 1.300 horas/año durante los meses de enero-agosto (equivalente a 163 días productivos al año). No obstante, la campaña podría abarcar cualquier periodo del año (enero-diciembre), aunque por necesidades de trabajo la actividad se desarrolla en un periodo inferior.

#### - Descripción General del Proceso Productivo

Una vez que la materia prima (principalmente alcachofa) se encuentra en las instalaciones se somete a un proceso de calibración. Una vez calibrada puede seguir dos caminos:

1. **COCCIÓN:** La alcachofa es volcada en las balsas donde será cocida. De ahí pasa a ser PELADA. Una vez se obtiene el corazón de alcachofa se procede al LLENADO de los envases (3 kg y ½ kg.). A continuación éstos son pesados, para asegurar el correcto peso del producto a la adición de líquido de gobierno y luego son cerrados. Una vez envasados se introducen en un autoclave, el cual se programa según el tipo de producto, donde son esterilizados.

Tras éste proceso son paletizados y transportados al almacén de producto terminado donde se almacenan hasta ser etiquetados y enviados a su lugar de destino.

2. **PELADO EN FRESCO:** la alcachofa es seleccionada según su categoría. Una vez realizada la selección es PELADA en máquinas. A través de una cinta transportadora llega hasta la zona de REPASO donde las trabajadoras seleccionan los corazones y los limpian de hojas verdes. A continuación son CALIBRADOS y CORTADOS y pasan a un escaudador donde son COCIDOS.

Una vez cocidos son volcados directamente en la línea de producción de la ALCACHOFA MARINADA. Aquí se llena en tarro de cristal donde previamente se han introducido especias, aceite y líquido de gobierno. A continuación de pesa, se termina de llenar el tarro con líquido de gobierno y se cierra.

Una vez cerrados son introducidos en autoclave para su esterilización. Tras éste proceso son paletizados y transportados hasta el almacén de producto terminado, donde son almacenados hasta ser enviados a su destino.

La alcachofa que no es volcada en la línea de alcachofa marinada es introducida en barriles habiendo sido cortada previamente en mitades.

Éstos barriles son volcados en la línea de LÁMINAS, donde son laminados. Una vez en láminas, son introducidos en envases de lata, pesados, llenados de líquido de gobierno y cerrados.

Una vez cerrados son introducidos en autoclave para ser esterilizados. Tras éste proceso son paletizados y transportados al almacén de producto terminado donde son almacenados hasta ser etiquetados y enviados a su lugar de destino.

#### - Líneas de Producción Autorizadas

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las actividades descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

- 1.- Línea de fabricación de alcachofa marinada.
- 2.- Línea de fabricación de corazones de alcachofa en tarro de vidrio.
- 3.- Línea de fabricación de corazones de alcachofa.
- 4.- Línea de fabricación de fondos de alcachofa.
- 5.- Línea de fabricación de láminas de alcachofa.
- 6.- Línea de fabricación de trozos de alcachofa.
- 7.- Línea de manipulado de verduras.
- 8.- Procesos térmicos: escaldado, esterilización y pasteurización.

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como







una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Según informe de 3 de julio de 2014 del Servicio Técnico de Disciplina Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, se indica que las instalaciones se encuentran en Suelo Urbano No Consolidado. No obstante, se indica que siempre que no dificulte la ejecución del PGOU, podrán permitirse instalaciones y usos y obras de carácter provisional, siempre que cumplan una serie de condiciones que se detallan. Finalmente, el informe indica que el uso solicitado es compatible con los usos globales establecidos en el P.G.O.U. para ese sector.

Con fecha 14 de mayo de 2013 y nº exp. 1184/2008 le fue concedida a la instalación autorización de uso provisional por el Sº Administrativo de Actividades y Disciplina Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

#### A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con los artículos 53 y 54 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente *Anexo de Prescripciones Técnicas*, es recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Autorización Ambiental Única del expediente AAU 2013/0070, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

##### ▪ *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se prevé el desarrollo de la actividad de "procesos industriales con combustión: calderas de combustión de potencia térmica nominal superior a 2,3 MWt" la cual se encuentra incluida -en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero- en el **grupo B, código 03010302**. En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.

##### ▪ *Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico

##### ▪ *Actividad Potencialmente contaminante del Suelo*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por su actividad de "recogida y tratamiento de aguas residuales" y por su almacenamiento de combustible para uso propio, con un consumo anual medio superior a 300 m<sup>3</sup> y con un volumen de almacenamiento superior a 50 m<sup>3</sup>, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

#### A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.







Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Dado que en la instalación se llevan a cabo varias actividades del mismo tipo, para determinar la catalogación de la actividad principal se aplica lo establecido en el apartado b del artículo 5.1 del Real Decreto 100/2011, considerando por tanto la suma de las potencias de dichas actividades.

Actividad: Procesos industriales con combustión. Calderas de P.t.n. > 2,3 MWt y <=20 MWt.

Clasificación: Grupo B

Código: 03 01 03 02

#### A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

#### A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.





▪ Focos canalizados de Combustión											
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
1	Caldera nº1	-	Quemadores	1.957	Gasóleo C	Chimenea 1	CO, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , partículas	C	C	03 01 03 03	C
2	Caldera nº2	-	Quemadores	1.957	Gasóleo C	Chimenea 2	CO, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , partículas	C	C	03 01 03 03	C
3	Caldera nº3	Filtro de partículas Equipo multiciclón	Quemadores	1.754	Biomasa*(1)	Chimenea 3	CO, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , partículas	C	C	03 01 03 03	C

▪ Focos Difusos											
Nº Foco	Instalación	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA				
4	Planta de depuración de aguas residuales	<i>Emisiones procedentes de operaciones de tratamiento de aguas residuales</i>	SHz, NH <sub>3</sub> , COVs	D	C	09 10 01 02	C				

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada  
(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

**\*Nota (1):** exclusivamente biomasa que no tenga la consideración de residuo de acuerdo con el artículo 2.1.e. de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Por tanto, se permite el empleo de orujo procedente de almazaras donde exclusivamente haya sido sometido a procesos físicos de extracción, **quedando prohibido el uso de residuos, en especial del orujillo procedente de la extracción de aceite de orujo mediante disolventes** (proceso químico).

08/05/2018 09:14:23

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3e9c36cc-aa05-0100-301892183773



**A.1.3. Características de las Chimeneas de los Focos Confinados.**

- Adecuada dispersión de los contaminantes

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro (m)
Chimenea 1	1	11,3	0,24
Chimenea 2	2	12,0	0,45
Chimenea 3	3	17,0	0,80

No obstante, las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

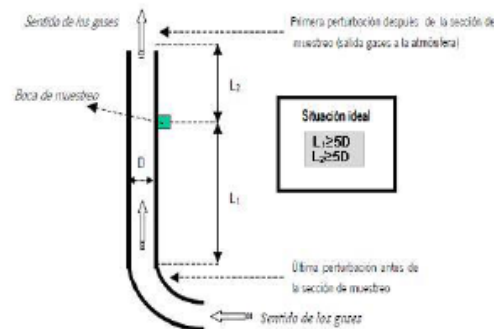
- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

**A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:**

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



**$L_1 \geq 5D$  y  $L_2 \geq 5D$**

- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a :1.

- No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ( $L_1 \geq 5D$  y  $L_2 \geq 5D$ ) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.





- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer en la chimenea en función de su diámetro proyectado, será de **UNA** para el **foco nº1** y **DOS** para los **focos nº2 y nº3** conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc..) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas

A.1.4. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles máximos de Emisión.
  - Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos 1, 2, 3:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1 y 2	CO	375	mg/Nm <sup>3</sup>	GASÓLEO C	3%
	NOx	200	mg/Nm <sup>3</sup>		

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
3	CO	700	mg/Nm <sup>3</sup>	BIOMASA (2) SÓLIDA	6%
	NOx	650	mg/Nm <sup>3</sup>		
	Partículas	50 (1)	mg/Nm <sup>3</sup>		

**Nota (1):** de acuerdo con el apartado 3 del artículo 6 de la Directiva (UE) 2015/2193, el VLE de partículas será de 200 mg/m<sup>3</sup> siempre que la instalación no funcione más de 500 horas al año, lo que deberá acreditarse mediante la instalación de un contador de horas de funcionamiento debidamente precintado y mediante el correspondiente informe ECA anual que acredite el número de horas de funcionamiento al año y su media móvil.

**Nota (2):** exclusivamente biomasa que no tenga la consideración de residuo de acuerdo con el artículo 2.1.e. de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Por tanto, se permite el empleo de orujo procedente de almazaras donde exclusivamente haya sido sometido a procesos físicos de extracción, quedando prohibido el uso de residuos, en especial del orujillo procedente de la extracción de aceite de orujo mediante disolventes (proceso químico).

- Periodicidad, tipo de medición y métodos.

Nº Foco	Contaminante	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)	Periodicidad / Tipo
1, 2 y 3	CO	UNE-EN 15058	ASTM-D6522	Discontinuo (QUINQUENAL)/ Manual
	NOx	UNE-EN 14792		







- En relación a los parámetros adicionales de medición, se establece:

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

No obstante, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares.

**Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia en el caso de no disponer de método de referencia CEN:**

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

La obtención de estos parámetros y cuando el método de referencia que se utilice corresponda al alternativo admitido en su caso, los mismos podrán obtenerse también bajo el mismo método alternativo cuando el alcance de este, así lo permita.

**Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.**

**Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.**

**A.1.5. Procedimiento de evaluación de emisiones.**

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante -y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, supera el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

**A.1.6. Calidad del aire.**

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan-







#### A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Propuestas por la mercantil/titular:

La mercantil declara, con la documentación presentada (Proyecto de ambiente atmosférico y Formulario), que establecerá las siguientes medidas correctoras o preventivas:

- Realización periódica del mantenimiento preventivo de los equipos.
- Realización de las inspecciones periódicas reglamentarias.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento del equipo de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire y combustible en el mismo a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará mantenimiento ANUAL del equipo de combustión que comprenderá, en su caso, la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.
3. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
4. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

#### A.1.8. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

#### A.1.9. Mejores Técnicas Disponibles.

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que -en la medida de lo posible- se minimicen las emisiones de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Asimismo, se deben reducir las vías de generación y liberación de estos contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:

- Calidad del combustible
- Condiciones de combustión
- Instalación de los dispositivos de control de la contaminación atmosférica adecuados.





**A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.**

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera o importa menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA):

El nuevo titular de las instalaciones deberá presentar la comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos y la correspondiente declaración responsable, ya que la que obra en poder de esta Dirección General está a nombre del anterior titular.

**A.2.1. Prescripciones de Carácter General.**

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.*

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuos; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de autorización:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- No podrán ser almacenados -los residuos no peligrosos- por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización, por periodo superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos, por periodo superior a seis meses indistintamente del tratamiento al que se destine.

**A.2.2. Identificación de residuos producidos.**

- Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kgs/año)
1	15 01 10*	Envases metálicos contaminados	Envases que contienen sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	200
2	15 01 10*	Envases de plástico contaminados	Envases que contienen sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	200
3	16 05 04*	Aerosoles	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas	100







4	15 02 02*	Material contaminado	Absorbentes y trapos de limpieza contaminados con sustancias peligrosas	200
5	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	50
6	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	10
7	16 02 13*	Equipos eléctricos y electrónicos	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos	100
<b>TOTAL</b>				<b>860</b>

Nº	LER	Operaciones de gestión* (R/D)	H
1	15 01 10*	R13	H05
2	15 01 10*	R13	H05
3	16 05 04*	R13	H03B
4	15 02 02*	R13	H09
5	13 02 05*	R13	H14
6	20 01 21*	R13	H14
7	16 02 13*	R13	H14

\*Operaciones de gestión que *con carácter particular ha definido el órgano ambiental autonómico* y a las que se someterán, en instalaciones autorizadas los residuos generados por la actividad, priorizando en la elección de tales instalaciones y en todo momento, las que realicen tratamientos de valorización "R" (frente a los de eliminación "D") de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo además, a que:

1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos aunque podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- Viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Así mismo, los residuos deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar serán objeto de justificación específica.

#### – Residuos NO peligrosos

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

#### A.2.3. Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

De acuerdo con los artículos 16, 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos PRODUCIDOS mediante las obligaciones siguientes:





1. Llevar un Registro Documental en el que deberán constar los datos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
  - Origen de los residuos.
  - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
  - Fecha de cesión de los mismos.
  - Fecha de descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
  - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
  - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
  - Frecuencia de recogida y medio de transporte.
2. MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
3. Contar como requisito imprescindible y antes del traslado del residuo/s peligrosos/os en cuestión de este compromiso documental por parte del gestor, siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
4. Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
5. Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER<sup>1</sup> bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico [nt\\_residuos@listas.carm.es](mailto:nt_residuos@listas.carm.es), en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico [dcs\\_residuos@listas.carm.es](mailto:dcs_residuos@listas.carm.es). No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde queden recogidos por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, así como el medio de transporte y la frecuencia de recogida en su caso, e incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

No obstante, como residuo doméstico peligroso –tubos fluorescentes– y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso– podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

#### A.2.4. Condiciones Generales.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

##### – Identificación, clasificación y caracterización de residuos.

- 1) La identificación de los residuos entrantes se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
- 2) Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos o inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.

<sup>1</sup> Más información en: [www.carm.es](http://www.carm.es) (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)







Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- 3) Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- 4) Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:

- a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
- b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- c. Fecha de envasado
- d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.

2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:

- a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
- b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

– **Almacenamiento y delimitación de las áreas.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

Los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado así como los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
2. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
3. La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión, en su caso.
4. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de derrame.
5. Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas.
6. Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

– **Envases Usados y Residuos de Envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:







Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, la mercantil, en condiciones adecuadas de separación de materiales, devolverá o retendrá a envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, los residuos de envases y envases usados generados en su actividad cuyo tipo, formato o marca comercialicen o, al menos, de aquellos puestos por éstos en el mercado (Sistema de Depósito Devolución o Retorno SDDR), o bien, si los citados agentes participan en un sistema integrado de gestión (Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, depositará los mismos en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.
- No obstante, si para los envases industriales o comerciales estos agentes se acogieran a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, y una vez que estos envases pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados para su reutilización, recuperación o valorización y en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el artículo 15 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, deberá presentarse la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases según modelo establecido por la Dirección General de Medio Ambiente.

#### - Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

1. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
2. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

### A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por su actividad de "recogida y tratamiento de aguas residuales" y por su almacenamiento de combustible para uso propio, con un consumo anual medio superior a 300 m3 y con un volumen de almacenamiento superior a 50 m3, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de proyecto, MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, SOCIEDAD COOP. debe remitir a esta Dirección General, como órgano competente en suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005.

Los informes de situación se presentarán una vez cesada la actividad o con la periodicidad establecida en el plan de vigilancia. También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.





No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

#### A.3.1. Prescripciones de carácter general.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, y en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

#### A.4. OTRAS OBLIGACIONES.

- Operador Ambiental

MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S.C. deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.







## A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

### A.5.1. Fase de instalación o montaje.

#### – Obligaciones de Carácter General

- Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente Licencia Municipal de Obras.

#### – Medidas para la Reducción de la Emisión de Materia Particulada.

Para minimizar las emisiones generadas:

- El material pulverulento se cargará en la caja de los camiones evitando caídas libres superiores a 1 m.
- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera, con el objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.
- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía y para el camión o máquina.
- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se interrumpirá la carga y descarga y se evitarán las actividades generadores de polvo, en situaciones de o si sorprende fuerte viento.
- Se instalarán sistemas de separación de virutas, serrines, metales molidos, etc..
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...).
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

### A.5.2. Fase de explotación.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.





## A.6. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: [IFAI@listas.carm.es](mailto:IFAI@listas.carm.es) (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

### A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

### A.6.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
  - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
  - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
  - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
  - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.  
  
En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.
  - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.







Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc. que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
  - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
  - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
  - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.





### A.6.3. Averías y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

### A.6.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

#### - Cese Definitivo -Total o Parcial-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

#### - Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.







**- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

**A.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

A.7.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental AUTONÓMICO

**- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO**

1. Informe **QUINQUENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados en la autorización, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, siguiendo lo indicado en los puntos **A.1.4** y **A.1.5** del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

Nº de foco	Actuación QUINQUENAL (año)	
	I.A.	I.A.+5
<b>F1, F2 y F3</b>	√	√

2. Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259".

**A.7.2. Obligaciones en materia de suelos.**

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años. También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.





INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

**Declaración ANUAL(\*) de Medio Ambiente**

**A.7.3. Otras obligaciones.**

Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases**. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).

Declaración ANUAL (*) de Envases y Residuos de Envases.							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

3. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

08/05/2018 09:14:23

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3e9c36cc-aa09-0110-301892183723







**A.7.4 CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.**

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe QUINQUENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados en la autorización, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976								
	2. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.								
RESIDUOS Y ENVASES	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> )								
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente								

IA: Año de Inicio de la Actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad).

Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1, 2 y 3 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con los requeridos en el apartado B de este Anexo de Prescripciones Técnicas.

08/05/2018 09:14:23

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3e9c36cc-aa09-0100-301892183773





## B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

### B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En este apartado se detalla el contenido de los informes técnicos municipales emitidos por el Ayuntamiento de Murcia en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### INFORME DEL AYUNTAMIENTO

**Con fecha 11/02/2015 se recibe informe municipal del Ayuntamiento de Murcia mediante la que se notifica informe FAVORABLE a la actividad de producción de conservas vegetales instada por SC. MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, no habiendo existido alegaciones en relación con los aspectos de competencia local, resultado de la información vecinal, no procede pronunciamiento al respecto.**

**A continuación se indica el contenido de los informes emitidos por los distintos servicios municipales.**

#### **SERVICIO TÉCNICO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA**

**Situación.-** Según el emplazamiento señalado en el plano que acompaña al **proyecto** presentado, se encuentra en **Suelo Urbano No Consolidado**, a desarrollar mediante un **Plan Especial** denominado **PI-Ra2**, sin aprobar.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2.4.1 de las Normas Urbanísticas, en Suelo Urbano no consolidado o Suelo Urbanizable, no podrá iniciarse un proceso de edificación y urbanización sin estar aprobados los correspondientes instrumentos de planeamiento y gestión. No obstante, siempre que se entienda que no va a dificultar la ejecución del Plan, podrá permitirse en los supuestos establecidos legalmente para cada clase y categoría de suelo, instalaciones y usos y obras de carácter provisional, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- La instalación, uso y obra que se pretenda tendrá carácter provisional, presentándose a tal efecto memoria justificativa suscrita, en su caso, por técnico competente, indicando los materiales a emplear, carácter desmontable de la instalación y su duración en el tiempo.
- La autorización se otorgará siempre con carácter precario, debiendo desmontarse cuando sea necesario para la ejecución del planeamiento o cuando venza el plazo para la que se concedió.
- El propietario, con carácter previo a la obtención de la licencia municipal, deberá renunciar a indemnización por revocación de la autorización, en documento público que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad para publicidad de terceros.

El uso solicitado es compatible con los usos globales establecidos por el P.G.O.U. para ese sector.

La actividad se solicita en una edificación existente.

Aporta Presupuesto de Ejecución Material para instalaciones, que asciende a **29.800 €**.

**Observaciones.-** El presente informe se emite en base al proyecto presentado y al anexo de proyecto presentado con fecha de registro 15 de octubre de 2013 y misma fecha de visado.

#### **JEFE DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL**

Visto el PROYECTO presentado, le informo que por parte del Departamento de Ingeniería Industrial no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia solicitada, siempre que se cumplan las condiciones reflejadas en el mismo.

Con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad, presentarán la documentación siguiente:

**AUTORIZACIONES** de todas las instalaciones (B.T., M.T., C.T., Climatización, A.C.S., Registro Industrial, según proceda en cada caso), expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.

**CERTIFICACIÓN** del técnico director de las obras y/o instalaciones en la que se especifique la conformidad de estas con el proyecto y las condiciones exigidas en la licencia otorgada.

Las fotocopias de las Autorizaciones deberán ser compulsadas y los Certificados visados por los colegios profesionales correspondientes.

**\*Vista la existencia de dos torres de refrigeración en los sistemas de producción utilizados para la actividad en cuestión, se deberá poner en conocimiento al servicio sanitario competente para que informe al respecto.**







## INFORME VETERINARIO

*Examinado el proyecto, resulta que de ajustarse a lo expuesto en la memoria, reunirá condiciones higiénico-sanitarias para la actividad a desarrollar.*

## SERVICIO MUNICIPAL DE SALUD

*Visto el proyecto para informe de calificación ambiental sobre obras y actividades sujetas a licencia (ponencia 8/05/2014), expediente 727114AC, titular MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S.C., situado en Vereda Caporro, s/n de El Raal (Murcia), destinado a producción de conservas vegetales, resulta que en lo referente a la existencia de 2 torres de refrigeración en los sistemas de producción y consultado el Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad, hacemos constar que las torres están dadas de alta hace años en dicho Servicio, en cumplimiento del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establece los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, sometiéndose a las preceptivas inspecciones; no obstante si se produjeran ampliaciones o modificaciones de la actividad, los nuevos sistemas de refrigeración deberán no emitir a la atmósfera aerosoles de agua; asimismo el agua usada en las torres de refrigeración deberá ser de la red de potables.*

## SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

*Una vez examinada la documentación presentada no existe inconveniente en que se acceda a la solicitud de licencia de obra y actividad a los solos efectos de condiciones de prevención contra incendios.*

## EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MURCIA

*En relación al expediente nº1592/13 (Informe de Calificación Ambiental y Condiciones para la Licencia de Actividad — Ponencia' del 31-10-13), relativo a Fabricación de conservas vegetales y manipulación y comercio de frutas y hortalizas en Vereda Caporro, S/n (antes Vereda de los Garcías, 1) de El Raal (Murcia), promovido por SC MEDITERRÁNEA. DE ENSALADAS , se informa que:*

*Una vez examinado el proyecto presentado por la empresa solicitante, por parte de EMUASA se informa FAVORABLEMENTE la Calificación Ambiental.*

### Condicionantes para la obtención Licencia Actividad

*El solicitante deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986) y en el Decreto Autonómico ng 16/1999, de 22 de' abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.*

### Una vez iniciada la actividad

*La empresa presentará anualmente ante AGUAS DE MURCIA-EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente, una DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDO (Modelo Ordinario) en la que se haga constar entre otros datos que el volumen de las aguas residuales vertidas a la red de saneamiento municipal. La información solicitada en dicho Modelo tiene el carácter de información mínima obligatoria según se indica en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales de Murcia.*

## SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

*En relación al expediente nº 727/14 (1592/13) (AAU-CI de fecha 12/12/14 — Fuera de Ponencia), relativo a producción de conservas vegetales en Vereda Caporro, s/n de El Raal, promovido por MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S.C. se informa:*

*Una vez examinada la documentación aportada en formato CD, en cumplimiento del artículo 51 B) a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, con carácter previo a la emisión del informe municipal al que hace referencia el artículo 51 B) e) de la misma, se informa sobre los distintos aspectos ambientales a nivel municipal:*

**En cuanto a vertidos,** Para los vertidos al alcantarillado de las aguas residuales procedentes de la actividad, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia y al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

*La actividad también vierte según se refleja en documentación presentada a estación depuradora de aguas residuales, teniendo autorización por parte de la CHS.*

**En cuanto a consumo de agua,** la actividad deberá cumplir con lo fijado en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.







Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

**En cuanto a residuos,**

*Los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 Kg. diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.*

*En cuanto a ruidos, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de locales próximos o colindantes no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia.*

*En cuanto a atmósfera, se estará a lo dispuesto en lo recogido en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera, especialmente en los art. 15 y siguientes relativos a instalaciones industriales, y en el artículo 29, respecto a las molestias que se puedan producir por olores en la actividad.*

*En cuanto a la iluminación exterior de las instalaciones, deberá realizarse de manera que las luminarias proyecten el haz de luz hacia el suelo, de modo que se eliminen las posibles molestias por contaminación lumínica a las viviendas cercanas o colindantes. En todo caso, se deberá cumplir con la Ordenanza de la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Aluminado Exterior.*

08/05/2018 09:14:23

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3e9e36cc-n0a9-0110-301892183723





**C ANEXO C – INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO**

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES\***, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES\*** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de Emisión del foco de emisión la caldera de biomasa (foco nº3, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Deberá presentar la comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos y la correspondiente declaración responsable, ya que la que obra en poder de esta Dirección General está a nombre del anterior titular de la instalación.

Con respecto a la acreditación de las condiciones impuestas en el Informe Técnico Municipal, en el **anexo "B- Competencias Municipales"** se indica la documentación que el titular de la actividad deberá presentar al órgano municipal competente para obtener la Licencia de la actividad.





**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA**  
**RESOLUCIÓN**

**Expediente:** AAU20130070  
**Fecha:** 21/10/2015

**MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS**  
**S. COOP.**  
VEREDA DE CAPORRO, S/N  
30139 EL RAAL-MURCIA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

**Nombre:** MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S. COOP.

**NIF/CIF:** F73102972  
**NIMA:**

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

**Nombre:**

**Domicilio:** VEREDA DE CAPORRO, S/N

**Población:** EL RAAL-MURCIA

**Actividad:** PROCESADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS  
COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Visto el expediente nº **AAU20130070** instruido a instancia de **MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S. COOP.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 29 de julio de 2013 MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S. COOP. formula solicitud de autorización ambiental única para una instalación existente y en funcionamiento dedicada a la fabricación y comercialización de conservas vegetales, en Vereda de Caporro, s/n de El Raal, término municipal de Murcia; de acuerdo con el régimen establecido en la Disposición Transitoria Segunda III de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para instalaciones y actividades comprendidos en el Anexo I de la misma

**Segundo.** El solicitante aporta con la solicitud copia del Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Murcia, de 14 de mayo de 2013, considerando viable con carácter de uso o instalación provisional la solicitud de actividad destinada a fabricación de conservas vegetales y manipulación de comercio de frutas y hortalizas, en carril de los Garcías, nº 1, de El Raal. La cédula de compatibilidad urbanística de 23 de enero de 2014, para la misma finca, contiene el mismo pronunciamiento ("el uso solicitado es autorizable desde el punto de vista de uso urbanístico provisional").

**Tercero.** El 16 de abril de 2014 se remite al Ayuntamiento de Murcia la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que corresponden a los ayuntamientos. En el mismo trámite se solicita su pronunciamiento en relación con los aspectos urbanísticos, por incidencia en el procedimiento y en la autorización ambiental única (aclaración respecto a la distinta denominación del emplazamiento de la actividad/uso provisional).





**Cuarto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 11 de febrero de 2015 el Ayuntamiento presenta documentación acreditativa de la información pública de la solicitud de autorización ambiental única AAU20130070 relacionada con el expediente municipal 727/2014-AC (publicación edictal y audiencia vecinal) y manifiesta que no se han producido alegaciones por lo que no procede pronunciamiento al respecto.

**Sexto.** El 11 de febrero de 2015 el Ayuntamiento aporta INFORME MUNICIPAL relativo al expediente 727/2014AC, favorable a la actividad, adjuntando copias de los informes emitidos por los distintos servicios municipales, incorporados al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

**Séptimo.** El 18 de septiembre de 2015 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento.

**Octavo.** La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 18 de septiembre de 2015, formulada en el expediente AAU20130070, se notifica al representante de la mercantil el 24 de septiembre de 2015, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

**Noveno.** El 25 de septiembre de 2015 tiene entrada en el Registro de la C.A.R.M. escrito de la mercantil, solicitando la modificación del punto Tercero de la Propuesta de resolución relativo a la "comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento", y "se establezca un plazo de 4 meses para aportar la documentación que acredite el cumplimiento de los niveles de emisión se realicen una vez instalado el equipo".

**Décimo.** El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha valorado la alegación formulada y el 2 de octubre de 2015 emite Informe Técnico pronunciándose sobre la misma:

*"Con fecha 25 de septiembre de 2015 el titular solita que el plazo de 3 meses establecido en el apartado primero de la Propuesta de Resolución sea ampliado a 4 meses, en lo que se refiere al informe original de medición de los niveles de emisión del foco nº3 correspondiente a la caldera de biomasa, con el fin de efectuar dichas mediciones una vez se haya instalado un nuevo equipo multiciclón en el hogar de la caldera, con el fin de cumplir con las mejores técnicas disponibles."*

*"Dado que la empresa está implantando nuevos equipos con el fin de obtener valores de emisión a la atmósfera derivados de la adopción de MTDs (según establece el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero), se acepta ampliar en 1 mes, el plazo para la presentación de los informes ECA de medición de contaminantes, únicamente para el foco existente F3 (caldera de biomasa)."*

De conformidad con el Informe técnico, se emite nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 2 de octubre de 2015, modificándose parcialmente el Anexo C del mismo para incorporar el resultado de la valoración de alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos*



*siguientes: (...)*

*3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.*

**Segundo.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

**Tercero.** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a **MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S. COOPERATIVA**, con C.I.F F-73102972, Autorización Ambiental Única PROVISIONAL para INSTALACIÓN DE PROCESADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS, en Vereda de Caporro, s/n, El Raal, término municipal de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 2 DE OCTUBRE DE 2015, adjunto a esta propuesta. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.



Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### **TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.**

El titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando ante el Ayuntamiento y el órgano ambiental de la CARM la documentación señalada al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

En el plazo de TRES MESES desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo C** de la misma; salvo para la excepción recogida en el mismo Anexo referida al foco nº 3, cuyo plazo será de cuatro meses.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.





**QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

**SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

Al existir limitaciones de carácter urbanístico, la Autorización tendrá carácter provisional; con la duración y forma de renovación en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, en tanto se mantenga el uso provisional

Sujeta a dicha condición, la Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, hasta el 21 de octubre de 2023, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes de 21 de abril de 2023 el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 21 de octubre de 2022 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

En el caso de cambio en la situación urbanística que afecte al uso, el ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de esta Dirección General; la cual, si procede, declarará vencida la autorización ambiental única y lo comunicará al ayuntamiento, a efectos del vencimiento de la licencia de actividad.

**SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.



Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

**OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

**NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

**DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

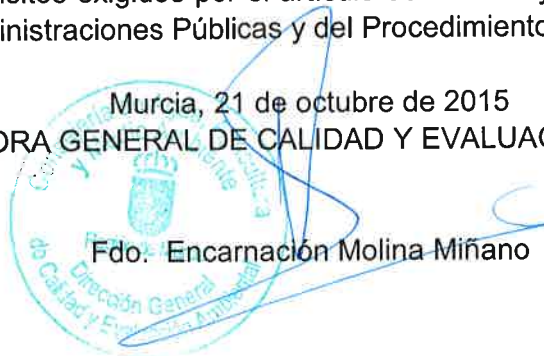
Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DÉCIMOPRIMERO.** Notifíquese al solicitante y al Ayuntamiento de Murcia la presente Resolución, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 21 de octubre de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo: Encarnación Molina Miñano





## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AU/AAU/2013/0070		
Fecha:	02/10/2015		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S. COOPERATIVA	NIF/CIF:	F-73102972
Domicilio social:			
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	C/ Vereda de Caporro, s/n, 30.139, El Raal, Murcia		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Procesado y conservación de frutas y hortalizas.	CNAE 2009:	10.39
	Comercio al por mayor de frutas y hortalizas.		46.31

### CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación previa obligatoria para la obtención de la autorización ambiental única mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas, en el plazo máximo establecido al efecto.

#### A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).**

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Producción de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año.**
- **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.**

#### B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de MURCIA, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

#### C. ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO





## PROYECTO

La actividad desarrollada en las instalaciones tiene por objeto la fabricación de conservas vegetales y el troceado de verduras para otras industrias. Entre los productos que se elaboran cabe destacar: alcachofa (en fresco y en conserva), brócoli, pimiento, romanescu, berenjena y calabacín para otras industrias de procesado y conservación de frutas y hortalizas.

La instalación cuenta con distintas líneas de producción y envasado de productos, cámaras frigoríficas, central térmica con dos calderas de vapor de 1.050 kWt cada que utilizan gasoil como combustible y una caldera de vapor de 3.300 kWt que utiliza biomasa como combustible. Además, cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales con un caudal de diseño de 500 m<sup>3</sup>/día.

Las instalaciones fueron objeto de evaluación ambiental (exp. 1.184/2002) y obtuvieron Declaración de Impacto Ambiental favorable con fecha 27 de julio de 2005 (BORM de 08/09/2005) a nombre del anterior titular: Hijos de Bienvenido Alegría, C.B.

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

#### - Superficie

• Superficie total de la parcela	7.277,97 m <sup>2</sup>
• Superficie ocupada por instalaciones	7.277,97 m <sup>2</sup>

#### - Entorno

##### ▪ Acceso:

El acceso por carretera al centro de trabajo se realiza desde la carretera principal de El Raal, a la altura del km 11. Las instalaciones están situadas en C/ Vereda de Caparro, s/n, en la pedanía de El Raal, Murcia, en las coordenadas **ETRS89 UTM-30 X: 673.859m Y: 4.212.239 m.**

##### ▪ Núcleo de Población más cercana:

El núcleo de población más cercano es El Raal, en el término municipal de Murcia siendo la distancia hasta el centro de la población de unos 620 metros y el número de habitantes de 6.327.

##### ▪ Elementos que rodean a la instalación:

El centro de trabajo esta ubicado en el término municipal de Murcia, siendo los elementos que lindan con el centro de trabajo naves industriales, no existiendo espacios forestales ni espacios con alguna figura de protección ambiental en un radio de 4 km. La distancia de las instalaciones a la zona poblada más próxima es de 50 m.

##### ▪ Distancia a Áreas Protegidas:

Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona, situado a 5 km

- Lugar de Interés Comunitario (LIC): ES6200002

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): ES0000269

Humedal de Ajauque Rambla Salada, situado a 4,7 km

- Lugar de Interés Comunitario (LIC): ES6200005

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): ES0000195



– **Producción anual**

Denominación de los productos	Capacidad de Producción (toneladas/día)	Capacidad de Producción (t/trimestre)	Producción 2012 (t/año)
Fondos de alcachofa	18,9	1.701	240
Corazones de alcachofa	25	2.250	541
Alcachofas en salmuera	20	1800	30
Láminas de alcachofa	12,5	1.125	205
Cuartos de alcachofa	2,4	216	141
Alcachofa partida a mano	1,8	162	9
Alcachofa semicocida	8	720	80
Escaldado (conserva)	0,3	27	185
Mitades conserva	10,4	936	8
Alcachofa marinada	28,1	2.529	822
Romanescu fresco	4	360	97
Pimiento fresco	8	720	124
<b>TOTAL</b>	<b>139.4</b>	<b>12.546</b>	<b>2.482</b>

Denominación de los subproductos	Capacidad de Producción (t/año)	Producción 2012 (t/año)
Restos vegetales (para alimentación animal)	15.000	4.680

– **Energía eléctrica**

Denominación del/los recurso/s	Volumen anual de Consumo del año 2012
Energía eléctrica	403.410 KWh

– **Agua y vertidos**

Denominación del/los recurso/s	Volumen anual año 2012
Agua consumida de la red municipal	12.741 m <sup>3</sup> /año
Agua incorporada al producto	1.645 m <sup>3</sup> /año
Agua perdida en los procesos	3.897 m <sup>3</sup> /año
Vertidos al alcantarillado	1.799 m <sup>3</sup> /año
Agua residual reutilizada en riego	5.400 m <sup>3</sup> /año
Agua residual vertida al alcantarillado	1.799 m <sup>3</sup> /año
Agua consumida en la limpieza procedente de la extracción de un pozo	5.986 m <sup>3</sup> /año

– **Materias primas**

Denominación de las materias primas	Consumo 2012 (toneladas)
Alcachofa fresca	7.155
Fondos alcachofa	77
Mitades de alcachofa	56
Alcachofa partida a mano	18
Brócoli	0
Pimiento	161
Romanescu	156
Ácido cítrico	33,55
Ácido ascórbico	0,625
Sal	96
Vinagre	205
Especias	5
Cloro	11,724
Aceite	235,43
<b>TOTAL</b>	<b>8.210</b>

– **Combustibles utilizados**

	Consumo año 2012
Gasóleo C	322.888 litros
Gasóleo A	27.670 litros



– **Residuos generados**

Año 2012

Residuos peligrosos

860 kg

**Régimen de Funcionamiento**

8 horas/día (1 turno) con una duración de la campaña de trabajo de 1.300 horas/año durante los meses de enero-agosto (equivalente a 163 días productivos al año). No obstante, la campaña podría abarcar cualquier periodo del año (enero-diciembre), aunque por necesidades de trabajo la actividad se desarrolla en un periodo inferior.

– **Descripción General del Proceso Productivo**

Una vez que la materia prima (principalmente alcachofa) se encuentra en las instalaciones se somete a un proceso de calibración. Una vez calibrada puede seguir dos caminos:

1. **COCCIÓN:** La alcachofa es volcada en las balsas donde será cocida. De ahí pasa a ser PELADA. Una vez se obtiene el corazón de alcachofa se procede al LLENADO de los envases (3 kg y ½ kg.). A continuación éstos son pesados, para asegurar el correcto peso del producto a la adición de líquido de gobierno y luego son cerrados. Una vez envasados se introducen en un autoclave, el cual se programa según el tipo de producto, donde son esterilizados.

Tras éste proceso son paletizados y transportados al almacén de producto terminado donde se almacenan hasta ser etiquetados y enviados a su lugar de destino.

2. **PELADO EN FRESCO:** la alcachofa es seleccionada según su categoría. Una vez realizada la selección es PELADA en máquinas. A través de una cinta transportadora llega hasta la zona de REPASO donde las trabajadoras seleccionan los corazones y los limpian de hojas verdes. A continuación son CALIBRADOS y CORTADOS y pasan a un escaldador donde son COCIDOS.

Una vez cocidos son volcados directamente en la línea de producción de la ALCACHOFA MARINADA. Aquí se llena en tarro de cristal donde previamente se han introducido especias, aceite y líquido de gobierno. A continuación de pesa, se termina de llenar el tarro con líquido de gobierno y se cierra.

Una vez cerrados son introducidos en autoclave para su esterilización. Tras éste proceso son paletizados y transportados hasta el almacén de producto terminado, donde son almacenados hasta ser enviados a su destino.

La alcachofa que no es volcada en la línea de alcachofa marinada es introducida en barriles habiendo sido cortada previamente en mitades.

Éstos barriles son volcados en la línea de LÁMINAS, donde son laminados. Una vez en láminas, son introducidos en envases de lata, pesados, llenados de líquido de gobierno y cerrados.

Una vez cerrados son introducidos en autoclave para ser esterilizados. Tras éste proceso son paletizados y transportados al almacén de producto terminado donde son almacenados hasta ser etiquetados y enviados a su lugar de destino

– **Líneas de Producción Autorizadas**

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las actividades descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

- 1.- Línea de fabricación de alcachofa marinada.
- 2.- Línea de fabricación de corazones de alcachofa en tarro de vidrio.
- 3.- Línea de fabricación de corazones de alcachofa.
- 4.- Línea de fabricación de fondos de alcachofa.
- 5.- Línea de fabricación de láminas de alcachofa.
- 6.- Línea de fabricación de trozos de alcachofa.
- 7.- Línea de manipulado de verduras.
- 8.- Procesos térmicos: escaldado, esterilización y pasteurización.





Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

## COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Según informe de 3 de julio de 2014 del Servicio Técnico de Disciplina Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, se indica que las instalaciones se encuentran en Suelo Urbano No Consolidado. No obstante, se indica que siempre que no dificulte la ejecución del PGOU, podrán permitirse instalaciones y usos y obras de carácter provisional, siempre que cumplan una serie de condiciones que se detallan. Finalmente, el informe indica que el uso solicitado es compatible con los usos globales establecidos en el P.G.O.U. para ese sector.

Con fecha 14 de mayo de 2013 y nº exp. 1184/2008 le fue concedida a la instalación autorización de uso provisional por el Sº Administrativo de Actividades y Disciplina Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

### A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con los artículos 53 y 54 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente *Anexo de Prescripciones Técnicas*, es recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Autorización Ambiental Única del expediente AAU 2013/0070, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

- *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se prevé el desarrollo de la actividad de "*procesos industriales con combustión: calderas de combustión de potencia térmica nominal superior a 2,3 MWt*" la cual se encuentra incluida -en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero- en el **grupo B, código 03010302**. En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.

- *Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico

- *Actividad Potencialmente contaminante del Suelo*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por su actividad de "*recogida y tratamiento de aguas residuales*" y por su almacenamiento de combustible para uso propio, con un consumo anual medio superior a 300 m<sup>3</sup> y con un volumen de almacenamiento superior a 50 m<sup>3</sup>, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.



## A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Dado que en la instalación se llevan a cabo varias actividades del mismo tipo, para determinar la catalogación de la actividad principal se aplica lo establecido en el apartado b del artículo 5.1 del Real Decreto 100/2011, considerando por tanto la suma de las potencias de dichas actividades.

Actividad: Procesos industriales con combustión. Calderas de P.t.n. > 2,3 MWt y <=20 MWt.

Clasificación: Grupo B

Código: 03 01 03 02

### A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

### A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.



▪ **Focos canalizados de Combustión**

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
1	Caldera nº1	-	Quemadores	1.050	Gasóleo C	Chimenea 1	CO, SO <sub>2</sub> , NOx, partículas	C	C	03 01 03 03	C
2	Caldera nº2	-	Quemadores	1.050	Gasóleo C	Chimenea 2	CO, SO <sub>2</sub> , NOx, partículas	C	C	03 01 03 03	C
3	Caldera nº3	Filtro de partículas Equipo multiciclón	Quemadores	3.300	Biomasa*(1)	Chimenea 3	CO, SO <sub>2</sub> , NOx, partículas	C	C	03 01 03 02	B

▪ **Focos Difusos**

Nº Foco	Instalación	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
4	Planta de depuración de aguas residuales	<i>Emisiones procedentes de operaciones de tratamiento de aguas residuales</i>	SH <sub>2</sub> , NH <sub>3</sub> , COVs	D	C	09 10 01 02	C

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

**\*Nota (1):** exclusivamente biomasa que no tenga la consideración de residuo de acuerdo con el artículo 2.1.e. de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Por tanto, se permite el empleo de orujo procedente de almazaras donde exclusivamente haya sido sometido a procesos físicos de extracción, **quedando prohibido el uso de residuos, en especial del orujillo procedente de la extracción de aceite de orujo mediante disolventes (proceso químico).**





**A.1.3. Características de las Chimeneas de los Focos Confinados.**

- Adecuada dispersión de los contaminantes

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro (m)
Chimenea 1	1	11,3	0,24
Chimenea 2	2	12,0	0,45
Chimenea 3	3	17,0	0,80

No obstante, las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

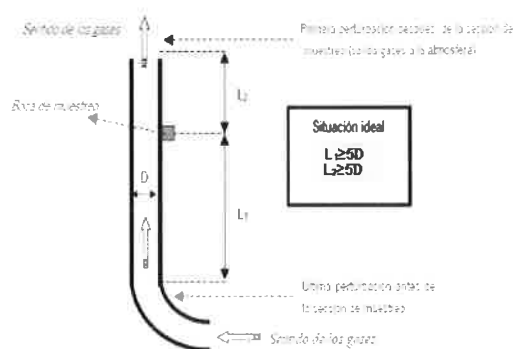
- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

**A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:**

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



**$L_1 \geq 5D$  y  $L_2 \geq 5D$**

- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a :1.

- No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ( $L_1 \geq 5D$  y  $L_2 \geq 5D$ ) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.



- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer en la chimenea en función de su diámetro proyectado, será de **UNA** para el **foco n°1** y **DOS** para los **focos n°2 y n°3** conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc..) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas

A.1.4. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles máximos de Emisión.

▪ Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1 y 2	CO	375	mg/Nm <sup>3</sup>	GASÓLEO C	3%
	NOx	750	mg/Nm <sup>3</sup>		
	SO <sub>2</sub>	1.700	mg/Nm <sup>3</sup>		
	Opacidad	1 Escala Ringelmann 2 Escala Bacharach			

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
3	CO	600	mg/Nm <sup>3</sup>	BIOMASA (1) SÓLIDA	6%
	NOx	650	mg/Nm <sup>3</sup>		
	Partículas	50	mg/Nm <sup>3</sup>		

**Nota (1):** exclusivamente biomasa que no tenga la consideración de residuo de acuerdo con el artículo 2.1.e. de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Por tanto, se permite el empleo de orujo procedente de almazaras donde exclusivamente haya sido sometido a procesos físicos de extracción, **quedando prohibido el uso de residuos, en especial del orujillo procedente de la extracción de aceite de orujo mediante disolventes** (proceso químico).

- Periodicidad, tipo de medición y métodos.

Nº Foco	Contaminante	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)	Periodicidad / Tipo
1, 2 y 3	CO	UNE-EN 15058	ASTM-D6522	Discontinuo (QUINQUENAL)/ Manual
	NOx	UNE-EN 14792		



En relación a los parámetros adicionales de medición, se establece:

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

No obstante, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares.

**Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia en el caso de no disponer de método de referencia CEN:**

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

La obtención de estos parámetros y cuando el método de referencia que se utilice corresponda al alternativo admitido en su caso, los mismos podrán obtenerse también bajo el mismo método alternativo cuando el alcance de este, así lo permita.

**Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.**

**Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.**

**A.1.5. Procedimiento de evaluación de emisiones.**

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante -y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, supera el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

**A.1.6. Calidad del aire.**

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.





#### A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.

##### ▪ Propuestas por la mercantil/titular:

La mercantil declara, con la documentación presentada (Proyecto de ambiente atmosférico y Formulario), que establecerá las siguientes medidas correctoras o preventivas:

- Realización periódica del mantenimiento preventivo de los equipos.
- Realización de las inspecciones periódicas reglamentarias.

##### ▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento del equipo de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire y combustible en el mismo a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará mantenimiento ANUAL del equipo de combustión que comprenderá, en su caso, la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).  
Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.
3. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
4. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

#### A.1.8. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

#### A.1.9. Mejores Técnicas Disponibles.

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que -en la medida de lo posible- se minimicen las emisiones de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Asimismo, se deben reducir las vías de generación y liberación de estos contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:

- Calidad del combustible
- Condiciones de combustión
- Instalación de los dispositivos de control de la contaminación atmosférica adecuados.



## A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera o importa menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA):

El nuevo titular de las instalaciones deberá presentar la comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos y la correspondiente declaración responsable, ya que la que obra en poder de esta Dirección General está a nombre del anterior titular.

### A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.*

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuos; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de autorización:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- No podrán ser almacenados -los residuos no peligrosos- por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización, por periodo superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos, por periodo superior a seis meses indistintamente del tratamiento al que se destine.

### A.2.2. Identificación de residuos producidos.

- Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kgs/año)
1	15 01 10*	Envases metálicos contaminados	Envases que contienen sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	200
2	15 01 10*	Envases de plástico contaminados	Envases que contienen sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	200
3	16 05 04*	Aerosoles	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas	100



4	15 02 02*	Material contaminado	Absorbentes y trapos de limpieza contaminados con sustancias peligrosas	200
5	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	50
6	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	10
7	16 02 13*	Equipos eléctricos y electrónicos	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos	100
<b>TOTAL</b>				<b>860</b>

Nº	LER	Operaciones de gestión* (R/D)	H
1	15 01 10*	R13	H05
2	15 01 10*	R13	H05
3	16 05 04*	R13	H03B
4	15 02 02*	R13	H09
5	13 02 05*	R13	H14
6	20 01 21*	R13	H14
7	16 02 13*	R13	H14

\*Operaciones de gestión que *con carácter particular ha definido el órgano ambiental autonómico* y a las que se someterán, en instalaciones autorizadas los residuos generados por la actividad, priorizando en la elección de tales instalaciones y en todo momento, las que realicen tratamientos de valorización "R" (frente a los de eliminación "D") de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo además, a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos aunque podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de " ciclo de vida" sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b) Viabilidad técnica y económica.
  - c) Protección de los recursos
  - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Así mismo, los residuos deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar serán objeto de justificación específica.

#### - Residuos NO peligrosos

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos -así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto -en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

#### A.2.3. Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

De acuerdo con los artículos 16, 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos PRODUCIDOS mediante las obligaciones siguientes:



1. Llevar un Registro Documental en el que deberán constar los datos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
  - Origen de los residuos.
  - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
  - Fecha de cesión de los mismos.
  - Fecha de descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
  - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
  - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
  - Frecuencia de recogida y medio de transporte.
2. TARBAL FOOD, S.L., deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
3. Contar como requisito imprescindible y antes del traslado del residuo/s peligrosos/os en cuestión de este compromiso documental por parte del gestor, siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
4. Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
5. Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER<sup>1</sup> bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico [nt\\_residuos@listas.carm.es](mailto:nt_residuos@listas.carm.es), en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico [dcs\\_residuos@listas.carm.es](mailto:dcs_residuos@listas.carm.es). No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde queden recogidos por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, así como el medio de transporte y la frecuencia de recogida en su caso, e incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

No obstante, como residuo doméstico peligroso –tubos fluorescentes- y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

#### A.2.4. Condiciones Generales.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

##### – **Identificación, clasificación y caracterización de residuos.**

- 1) La identificación de los residuos entrantes se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
- 2) Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos o inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.

<sup>1</sup> Más información en: [www.carm.es](http://www.carm.es) (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)





- 3) Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- 4) Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:

- a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
- b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- c. Fecha de envasado
- d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.

2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:

- a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
- b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

#### **Almacenamiento y delimitación de las áreas.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

Los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado así como los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
2. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
3. La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión, en su caso.
4. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de derrame.
5. Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas.
6. Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

#### **Envases Usados y Residuos de Envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:



- Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, la mercantil, en condiciones adecuadas de separación de materiales, devolverá o retendrá a envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, los residuos de envases y envases usados generados en su actividad cuyo tipo, formato o marca comercialicen o, al menos, de aquellos puestos por éstos en el mercado (Sistema de Depósito Devolución o Retorno SDDR), o bien, si los citados agentes participan en un sistema integrado de gestión (Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, depositará los mismos en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.
- No obstante, si para los envases industriales o comerciales estos agentes se acogieran a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, y una vez que estos envases pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados para su reutilización, recuperación o valorización y en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el artículo 15 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, deberá presentarse la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases según modelo establecido por la Dirección General de Medio Ambiente.

#### **Producción de Aceites Usados.**

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

1. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
2. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

### **A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.**

*Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por su actividad de "recogida y tratamiento de aguas residuales" y por su almacenamiento de combustible para uso propio, con un consumo anual medio superior a 300 m<sup>3</sup> y con un volumen de almacenamiento superior a 50 m<sup>3</sup>, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de proyecto, MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, SOCIEDAD COOP. debe remitir a esta Dirección General, como órgano competente en suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005.

Los informes de situación se presentarán una vez cesada la actividad o con la periodicidad establecida en el plan de vigilancia. También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.



No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

#### A.3.1. Prescripciones de carácter general.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, y en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

#### A.4. OTRAS OBLIGACIONES.

- Operador Ambiental

MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S.C. deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



## **A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.**

### **A.5.1. Fase de instalación o montaje.**

#### – Obligaciones de Carácter General

- Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente Licencia Municipal de Obras.

#### – Medidas para la Reducción de la Emisión de Materia Particulada.

Para minimizar las emisiones generadas:

- El material pulverulento se cargará en la caja de los camiones evitando caídas libres superiores a 1 m.
- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera, con el objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.
- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía y para el camión o máquina.
- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se interrumpirá la carga y descarga y se evitarán las actividades generadoras de polvo, en situaciones de o si sorprende fuerte viento.
- Se instalarán sistemas de separación de virutas, serrines, metales molidos, etc..
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...).
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

### **A.5.2. Fase de explotación.**

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.





## **A.6. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.**

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: [IFAI@jistas.carm.es](mailto:IFAI@jistas.carm.es) (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

### **A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.**

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

### **A.6.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.**

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.



Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
  - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
    - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
    - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
    - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
  - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
  4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
  5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
  6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.



### **A.6.3. Averías y Fallos de Funcionamiento.**

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

### **A.6.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-.**

#### **- Cese Definitivo -Total o Parcial-.**

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROpondrá las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

#### **- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.



**- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

**A.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

A.7.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental AUTONÓMICO

**- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO**

1. Informe **QUINQUENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados en la autorización, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, siguiendo lo indicado en los puntos **A.1.4** y **A.1.5** del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

Nº de foco	Actuación TRIENAL (año)		
	I.A.	I.A.+3	I.A.+6
<b>F3</b>	√	√	√

Nº de foco	Actuación QUINQUENAL (año)	
	I.A.	I.A.+5
<b>F1 y F2</b>	√	√

2. Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259".

**A.7.2. Obligaciones en materia de suelos.**

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años. También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de





la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√

**A.7.3. Otras obligaciones.**

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases**. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).

Declaración ANUAL(*) de Envases y Residuos de Envases.							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

3. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.



**A.7.4 CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.**

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe QUINQUENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados en la autorización, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976								
	2. Informe QUINQUENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados en la autorización, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976								
	3. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.								
RESIDUOS Y ENVASES	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> )								
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente								

IA: Año de Inicio de la Actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad).

**Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1, 2 y 3 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con los requeridos en el apartado B de este Anexo de Prescripciones Técnicas.**



## **B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.**

### **B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.**

En este apartado se detalla el contenido de los informes técnicos municipales emitidos por el Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### **INFORME DEL AYUNTAMIENTO**

**Con fecha 11/02/2015 se recibe informe municipal del Ayuntamiento de Murcia mediante la que se notifica informe FAVORABLE a la actividad de producción de conservas vegetales instada por SC. MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, no habiendo existido alegaciones en relación con los aspectos de competencia local, resultado de la información vecinal, no procede pronunciamiento al respecto.**

**A continuación se indica el contenido de los informes emitidos por los distintos servicios municipales.**

#### **SERVICIO TÉCNICO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA**

**Situación.-** Según el emplazamiento señalado en el plano que acompaña al **proyecto** presentado, se encuentra en **Suelo Urbano No Consolidado**, a desarrollar mediante un **Plan Especial** denominado **PI-Ra2**, sin aprobar.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2.4.1 de las Normas Urbanísticas, en Suelo Urbano no consolidado o Suelo Urbanizable, no podrá iniciarse un proceso de edificación y urbanización sin estar aprobados los correspondientes instrumentos de planeamiento y gestión. No obstante, siempre que se entienda que no va a dificultar la ejecución del Plan, podrá permitirse en los supuestos establecidos legalmente para cada clase y categoría de suelo, instalaciones y usos y obras de carácter provisional, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La instalación, uso y obra que se pretenda tendrá carácter provisional, presentándose a tal efecto memoria justificativa suscrita, en su caso, por técnico competente, indicando los materiales a emplear, carácter desmontable de la instalación y su duración en el tiempo.*
- b) La autorización se otorgará siempre con carácter precario, debiendo desmontarse cuando sea necesario para la ejecución del planeamiento o cuando venza el plazo para la que se concedió.*
- c) El propietario, con carácter previo a la obtención de la licencia municipal, deberá renunciar a indemnización por revocación de la autorización, en documento público que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad para publicidad de terceros.*

*El uso solicitado es compatible con los usos globales establecidos por el P.G.O.U. para ese sector.*

*La actividad se solicita en una edificación existente.*

*Aporta Presupuesto de Ejecución Material para instalaciones, que asciende a 29.800 €.*

**Observaciones.-** El presente informe se emite en base al proyecto presentado y al anexo de proyecto presentado con fecha de registro 15 de octubre de 2013 y misma fecha de visado.

#### **JEFE DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL**

Visto el PROYECTO presentado, le informo que por parte del Departamento de Ingeniería Industrial no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia solicitada, siempre que se cumplan las condiciones reflejadas en el mismo.

Con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad, presentarán la documentación siguiente:

AUTORIZACIONES de todas las instalaciones (B.T., M.T., C.T., Climatización, A.C.S., Registro Industrial, según proceda en cada caso), expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.

CERTIFICACIÓN del técnico director de las obras y/o instalaciones en la que se especifique la conformidad de estas con el proyecto y las condiciones exigidas en la licencia otorgada.

Las fotocopias de las Autorizaciones deberán ser compulsadas y los Certificados visados por los colegios profesionales correspondientes.

**\*Vista la existencia de dos torres de refrigeración en los sistemas de producción utilizados para la actividad en cuestión, se deberá poner en conocimiento al servicio sanitario competente para que informe al respecto.**



## **INFORME VETERINARIO**

*Examinado el proyecto, resulta que de ajustarse a lo expuesto en la memoria, reunirá condiciones higiénico-sanitarias para la actividad a desarrollar.*

## **SERVICIO MUNICIPAL DE SALUD**

*Visto el proyecto para informe de calificación ambiental sobre obras y actividades sujetas a licencia (ponencia 8/05/2014), expediente 727114AC, titular MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S.C., situado en Vereda Caporro, s/n de El Raal (Murcia), destinado a producción de conservas vegetales, resulta que en lo referente a la existencia de 2 torres de refrigeración en los sistemas de producción y consultado el Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad, hacemos constar que las torres están dadas de alta hace años en dicho Servicio, en cumplimiento del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establece los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, sometiéndose a las preceptivas inspecciones; no obstante si se produjeran ampliaciones o modificaciones de la actividad, los nuevos sistemas de refrigeración deberán no emitir a la atmósfera aerosoles de agua; asimismo el agua usada en las torres de refrigeración deberá ser de la red de potables.*

## **SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS**

*Una vez examinada la documentación presentada no existe inconveniente en que se acceda a la solicitud de licencia de obra y actividad a los solos efectos de condiciones de prevención contra incendios.*

## **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MURCIA**

*En relación al expediente nº1592/13 (Informe de Calificación Ambiental y Condiciones para la Licencia de Actividad — Ponencia' del 31-10-13), relativo a Fabricación de conservas vegetales y manipulación y comercio de frutas y hortalizas en Vereda Caporro, S/n (antes Vereda de los Garcías, 1) de. El Raal (Murcia), promovido por SC MEDITERRÁNEA. DE ENSALADAS , se informa que:*

*Una vez examinado el proyecto presentado por la empresa solicitante, por parte de EMUASA se informa FAVORABLEMENTE la Calificación Ambiental.*

### **Condicionantes para la obtención Licencia Actividad**

*El solicitante deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986) y en el Decreto Autonómico ng 16/1999, de 22 de' abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.*

### **Una vez iniciada la actividad**

*La empresa presentará anualmente ante AGUAS DE MURCIA-EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente, una DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDO (Modelo Ordinario) en la que se haga constar entre otros datos que el volumen de las aguas residuales vertidas a la red de saneamiento municipal. La información solicitada en dicho Modelo tiene el carácter de información mínima obligatoria según se indica en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales de Murcia.*

## **SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE**

*En relación al expediente nº 727/14 (1592/13) (AAU-CI de fecha 12/12/14 — Fuera de Ponencia), relativo a producción de conservas vegetales en Vereda Caporro, s/n de El Raal, promovido por MEDITERRÁNEA DE ENSALADAS, S.C. se informa:*

*Una vez examinada la documentación aportada en formato CD, en cumplimiento del artículo 51 B) a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, con carácter previo a la emisión del informe municipal al que hace referencia el artículo 51 B) e) de la misma, se informa sobre los distintos aspectos ambientales a nivel municipal:*

***En cuanto a vertidos,** Para los vertidos al alcantarillado de las aguas residuales procedentes de la actividad, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia y al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.*

*La actividad también vierte según se refleja en documentación presentada a estación depuradora de aguas residuales, teniendo autorización por parte de la CHS.*

***En cuanto a consumo de agua,** la actividad deberá cumplir con lo fijado en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*





***En cuanto a residuos,***

*Los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 Kg. diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.*

*En cuanto a ruidos, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de locales próximos o colindantes no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia.*

*En cuanto a atmósfera, se estará a lo dispuesto en lo recogido en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera, especialmente en los art. 15 y siguientes relativos a instalaciones industriales, y en el artículo 29, respecto a las molestias que se puedan producir por olores en la actividad.*

*En cuanto a la iluminación exterior de las instalaciones ,deberá realizarse de manera que las luminarias proyecten el haz de luz hacia el suelo, de modo que se eliminen las posibles molestias por contaminación lumínica a las viviendas cercanas o colindantes. En todo caso, se deberá cumplir con la Ordenanza de la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del. Alumbrado Exterior.*



**C ANEXO C – INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO**

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **TRES MESES\***, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **TRES MESES\*** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.  
\* excepto para el informe ECA de medición de gases de combustión de la caldera de biomasa (foco nº3), donde se van a instalar un nuevo equipo multiciclón, que el plazo será de CUATRO MESES.
- Deberá presentar la comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos y la correspondiente declaración responsable, ya que la que obra en poder de esta Dirección General está a nombre del anterior titular de la instalación.

Con respecto a la acreditación de las condiciones impuestas en el Informe Técnico Municipal, en el anexo "B- Competencias Municipales" se indica la documentación que el titular de la actividad deberá presentar al órgano municipal competente para obtener la Licencia de la actividad.